

STSJ de la Comunidad Valenciana de 3 de octubre de 2017, recurso 2324/2016

*Efectos negativos de la reducción de jornada por cuidado de hijos en caso de nueva maternidad (acceso al texto de la sentencia)*

Una trabajadora solicitó la **prestación de maternidad tras haber estado durante más de dos años en situación de reducción de la jornada por cuidado de un hijo anterior. La entidad gestora le reconoció la prestación pero por la cotización real** que se realizaba durante dicha reducción, por lo que su cuantía era menor.

**El TSJ avala la posición** de la entidad gestora, sobre la base de los siguientes argumentos:

- La LGSS prevé que **las cotizaciones** realizadas durante los dos primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de hijos o menores prevista en el art. 37 ET **se computarán incrementadas hasta el 100 %** de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos, entre otras, de la prestación por maternidad.
- La LGSS también prevé que **durante la prestación por maternidad se percibirá el 100 % de la base reguladora** (la correspondiente a la prestación por incapacidad temporal derivada de riesgos comunes).
- Cuando se produjo el nacimiento del tercer hijo, **ya habían transcurrido más de dos años** de reducción de jornada vinculada con el nacimiento del segundo hijo, **por lo que la base reguladora de esta nueva prestación por maternidad no se veía ya afectada** por el beneficio del 100 % antes mencionado. En consecuencia, la base reguladora debe calcularse en función de la jornada y la cotización reales de la trabajadora en ese momento (un 70 %).